Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce de Julio de Dos Mil Veintidós.

Encontrándose el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, advierte esta juzgadora, que la demandada Luisa Fernanda García Gutiérrez, contestó en tiempo la demanda.

La anterior conclusión se adopta, por cuanto del fl. 1 del archivo No. 25, puede evidenciarse, que, la aludida actuación procesal, fue remitida desde el correo electrónico de su apoderado judicial.

Conforme al poder obrante en el fl. 7 del archivo 27 del plenario, se le reconoce personería jurídica al abogado Carlos Ernesto Losada Morantes, para que actúe como apoderado judicial de la demandada Angela Leonor García Gutiérrez.

Dado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, téngase como notificada por conducta concluyente a la persona en mención.

En el mismo sentido, sépase, que contestó en tiempo la demanda.

Con ocasión al poder vivible a fl. 12 del archivo 28, reconocese personería adjetiva al abogado Héctor Manuel Rodríguez Cortés, para que funja como apoderado de la demandada María del Pilar Lara Camelo.

De igual manera, téngase como notificada por conducta concluyente a María del Pilar Lara Camelo y se advierte, que contestó la demanda de forma oportuna.

En atención a las contestaciones de demanda ya referidas, por secretaría córrase traslado a la parte demandante, de los medios de defensa propuestos.

Finalmente, con ocasión a lo manifestado por la parte demandante, es menester recordarle, a los abogados que intervienen en la presente controversia, que deben darle cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 concordado con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-186 (1 Auto)